

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de La Esperanza Zapoteca A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2019¹, La Esperanza Zapoteca, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito de 10 de octubre de 2019, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales ni tiene participación como concesionario de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado el 11 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/300/2020 notificado el 03 de marzo de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/530/2020, de 08 de julio de 2020², este Instituto formuló requerimiento al Solicitante, a través del cual le solicitó presentar información faltante a la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 31 de agosto de 2020.

Decimoprimer.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.- 213/2020 recibido el 07 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica para el Solicitante, contenida en el oficio anexo 1.- 176.

¹ Solicitud presentada ante la oficialía de partes temporal de este Instituto, instalada en el Centro Coordinador del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Oaxaca, Oaxaca, con motivo de la ejecución del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2019.

² Oficio de requerimiento notificado vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa por el Solicitante para recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión; realizada mediante escrito recibido en el correo electrónico de oficialiadepartes@ift.org.mx el 07 de julio de 2020, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año.

Decimosegundo.- Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM o en el resto de la banda. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 recibido el 23 de septiembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Decimotercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica Con fecha 27 de octubre de 2020³, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Decimocuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/275/2020 del 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

³ Las comunicaciones internas se enviaron mediante correo electrónico institucional dentro del periodo de suspensión de labores presenciales atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo P/IFT/EXT/260320/6 y sus modificaciones realizadas mediante acuerdos P/IFT/010420/118, P/IFT/EXT/300420/10, P/IFT/EXT/290520/12 y P/IFT/EXT/290620/20, éste último publicado en el DOF el 5 de julio del presente año.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la*

autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos

o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión

deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre de 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

a) FM: 106-108 MHz; y

b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 6 al 17 de mayo de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u></i>
<i>Público</i>	<i>Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u></i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.2.4. *Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 30 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 12,762 de fecha 07 de octubre de 2019 del protocolo de la Notaría Pública número 100 del Estado de Oaxaca, en la que consta la constitución de La Esperanza Zapoteca, A.C., como una organización civil sin fines de lucro con el objeto de Instalar, operar y administrar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones, esto de acuerdo a la cláusula Quinta, numeral 28 de los estatutos. Asimismo, en dicho instrumento se designó a la C. Martha Concha Hernández como Presidenta de la asociación, en términos de la cláusula Transitoria Primera, quien de conformidad con las cláusulas Trigésima Quinta y Cuadragésima en relación con la cláusula Transitoria Segunda tendrá la representación legal de la asociación civil con facultades para actos de administración.

Aunado a lo anterior, el Solicitante presentó la copia certificada de la escritura 13,597 de 22 de abril de 2020 pasada ante la fe del Notario Público señalado, en la que consta la protocolización del acta de asamblea extraordinaria por la cual se adiciona el objeto social de La Esperanza Zapoteca, A.C., para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, el Solicitante tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED] lo que acredita con la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2019, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2019, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. La Esperanza Zapoteca, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro que a través de la estación de radio FM que pretende implementar, tiene como propósito ofrecer un servicio de comunicación para los habitantes de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca y localidades circunvecinas a fin de mantener la lengua zapoteca, costumbres y tradiciones, así como transmitir avisos comunitarios y debates sobre las problemáticas locales; por lo que de acuerdo a su proyecto perseguirán fines educativos, culturales y a la comunidad.

El objetivo **educativo**, se dará cumplimiento a través de la difusión de i) información sobre reuniones, tequios y actividades escolares de la comunidad estudiantil y padres de familia ii) avisos radiofónicos sobre el inicio de clases en los diferentes planteles, toda vez que a la fecha esta actividad se realiza por perifoneo, iii) información sobre educación para la salud para la prevención oportuna de determinadas enfermedades y de educación ambiental respecto a la clasificación de basura y reforestación.

En relación al propósito **cultural** se llevará a cabo mediante i) el rescate de la lengua materna con la transmisión de programación en zapoteco que incluya cuentos, leyendas, numeraciones y vocabulario y ii) el fomento de las costumbres, tradiciones locales como lo son la fiesta del patrono de San Baltazar Chichicápam en las que existen expresiones culturales como lo son las calendas, bailes tradicionales denominados jarabes, música de viento, quema de fuegos pirotécnicos y feria o bien la celebración de los fieles difuntos en la que se encuentran presentes los tradicionales altares y la gastronomía oaxaqueña, asimismo conservará la costumbre ancestral de designar personas para prestar servicio a la comunidad para la realización de obras sociales.

El objetivo **comunitario** se efectuará a través de la transmisión de i) un noticiero local con temas relevantes para la comunidad y ii) la transmisión de avisos en caso de emergencia, desastres naturales y localización de animales de ganado.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, este se llevará a cabo mediante i) la administración y operación de la radio por la propia comunidad que aliente a la participación conjunta en acciones de beneficio social y comunitarios, ii) la vinculación con las autoridades en un espacio radiofónico para manifestar las necesidades y demandas de la población y iii) la coordinación con los campesinos para el aprovechamiento del agua en las cosechas en razón de la escasa lluvia en la zona.

En relación al principio de **convivencia social**, se concretará con i) la transmisión de valores fundamentales ii) la promoción en la radio de la cultura y el deporte como medio que motive a los jóvenes a llevar una vida sana alejada del alcohol y las drogas y iii) la organización de festivales para la convivencia entre pobladores conmemorando fechas importantes como lo son el día de las madres, día del padre, día del niño y navidad, además de la realización de concursos y rifas en dichas actividades que incentiven la asistencia.

Respecto al principio de **equidad** en la programación de la radio i) se difundirá la importancia de los derechos humanos de los niños y la mujer indígena, ii) se prevendrá el acoso y discriminación entre los ciudadanos, iii) se inculcarán valores a los niños que los hagan buenos ciudadanos y iv) se invitará a participar en la programación a los adultos mayores.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, se garantizará con la participación equitativa entre hombres y mujeres en los espacios radiofónicos, y se impulsarán los derechos de la mujer y la denuncia de todo tipo de violencia de género, cabe mencionar que la asociación civil está integrada por mujeres de la propia comunidad zapoteca.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que se dará voz en la radio a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que se encuentre interesada en difundir sus ideas con pleno respeto a los derechos de los demás, asimismo se favorecerá la transmisión de la lengua zapoteca.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio con las cartas de apoyo suscritas por los CC. Erika Martínez Vásquez, Erik Mauro Martínez Santiago, Lizbeth Donají Castro San Juan, Inocencio Castro Martínez, César Luis Martínez, Adelina San Juan y los testimonios de i) H. Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, ii) Comisariado Ejidal 2018 – 2021 de San Baltazar Chichicápam y iii) Escuela Primaria El Porvenir, en los que reconocen las actividades desempeñadas por el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 se determinó la disponibilidad de la frecuencia

88.1 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, con clase de estación “A” y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°45’40”, L.O. 96°29’22” y distintivo XHSCGB-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, que garanticen la interoperabilidad con estaciones FM.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. La población principal a servir es San Baltazar Chichicápam, Oaxaca con clave de área geoestadística 201120001 y un aproximado de 2,412 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que la estación fungirá como un espacio para brindar información a la ciudadanía, cubrir las deficiencias que actualmente se tienen con los medios de comunicación en la región y generar armonía en la comunidad, así como rescatar el zapoteco como lengua materna y mantener las costumbres y tradiciones.

Asimismo, se presentó la cotización de fecha 5 de junio de 2020 emitida por el Ing. Abenamar Abarca Alfaro, asesor en electrónica y comunicación, respecto de los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones: i)

ii) iii) y iv)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. Jorge Cervantes Pérez, quien cuenta con conocimientos en Ingeniería Electrónica y de acuerdo a su currículum vitae tiene experiencia técnica en la instalación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que es acorde al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presenta doce cartas de apoyo económico suscritas por los CC. Teófilo Martínez Hernández, Héctor Javier Vázquez Martínez, Ángel Martínez Hernandez, César Julián Pérez Santiago, Rosa Vanessa San Juan Luis, Lizbeth Vázquez Martínez, Magdalena Martínez Hernández, Martha Concha Hernández, Victorino Vázquez García, Juana Vázquez, Rufa Hernández San Juan, Azucena Santiago Hernández, Javier Vázquez Vázquez y Jazmín Santiago Hernández, miembros de la comunidad, que en conjunto representan un total de [REDACTED] [REDACTED] que resultan suficientes para la adquisición de los equipos principales descritos en la cotización exhibida por un monto de [REDACTED] [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 12,762 de fecha 07 de octubre de 2019 del protocolo de la Notaría Pública número 100 del Estado de Oaxaca, en la que consta la constitución de La Esperanza Zapoteca, A.C., como una organización civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y duración de noventa y nueve años, con el objeto de Instalar, operar y administrar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones, esto de acuerdo a las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Quinta, numeral 28 de los estatutos.

Aunado a lo anterior, el Solicitante presentó la copia certificada de la escritura 13,597 de 22 de abril de 2020 pasada ante la fe del Notario Público señalado, en la que consta la protocolización del acta de asamblea extraordinaria por la cual se adiciona el objeto social de La Esperanza Zapoteca, A.C., para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que implementará un buzón de quejas y sugerencias de la comunidad y adicionalmente podrá recibir las mismas en el correo electrónico de la estación, también atenderá a las audiencias a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto y por vía whatsapp en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. La respuesta a la queja o sugerencia se emitirá en un plazo de entre 48 y 72 horas, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de miembros de la comunidad y en su caso, la venta de publicidad a entes públicos federales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracciones II y VII de la Ley, en relación a la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado en dicha dependencia el 11 de febrero de 2020, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 7 de agosto de 2020, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 213/2020 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 176 de 06 de agosto de 2020, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, con fecha 10 de octubre de 2019, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimotercero de la presente Resolución, con fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/275/2020 del 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“
...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

La Esperanza Zapoteca, solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, con cobertura en San Baltazar Chichicapam, Oaxaca (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Número	Asociados
1	Martha Concha Hernández
2	Lizbeth Vásquez Martínez
3	Magdalena Martínez Hernández

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de éste, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ⁴

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

<i>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Asociados / Accionistas</i>	<i>Participación (%)</i>
<i>La Esperanza Zapoteca, A.C.</i>	<i>Martha Concha Hernández</i>	<i>N.A.</i>
<i>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Vínculos</i>	
<i>Martha Concha Hernández Lizbeth Vásquez Martínez Magdalena Martínez Hernández</i>	<i>Asociados del Solicitante</i>	

*Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No aplica.*

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **2**⁶; ⁷
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar; **0**;⁸
- 6) Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0**;⁹
- 7) Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena): **0**; ¹⁰
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: **1 presentada en términos del PABF 2019**; ¹¹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²
- 10) **No se identifica la existencia de concesiones de uso comercial en la banda FM con cobertura en la Localidad.**
- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, en la banda FM.
- 12) No se identifica la existencia de concesiones de uso social, ni de uso público en la banda FM con cobertura en la Localidad.

⁶ Ambas están dictaminadas para uso social comunitario. Al respecto, el 21 de septiembre y 25 de diciembre de 2019 mediante oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 e IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2020 la UER dictaminó la asignación de 2 (dos) frecuencias, la 88.1 MHz a La Esperanza Zapoteca y la 98.9 MHz a BWINN DXIZAD, A.C. en la banda FM, estaciones clase A para uso social comunitario en la Localidad.

⁷ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

⁸ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2021. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anuales>

⁹ Fuente: *Ibid.*

¹⁰ Fuente: DGCR.

¹¹ Fuente: DGCR.

¹² Fuente: DGCR.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que La Esperanza Zapoteca pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre la elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) *En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.²¹*
- 2) *El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 07 de octubre de 2019.*
- 3) *Existe una solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria presentada por **BWINN DXIZAD, A.C.** en la localidad de **San Baltazar Chichicapam, Oaxaca**, también presentada en términos del **PABF 2019**.*

²¹ Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.

- 4) *En el siguiente cuadro se lista a los **2 (dos) solicitantes** referidos en los puntos anteriores, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas.*

Cuadro 1. Solicitudes presentadas en el marco del PABF 2019

Solicitante	Localidad	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
BWINN DXIZAD, A.C.	San Baltazar Chichicapam, Oaxaca	08/05/2019	0	0	PABF 2019: (1)
La Esperanza Zapoteca, A.C.	San Baltazar Chichicapam, Oaxaca	07/10/2019	0	0	PABF 2019: (1)

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y el Instituto.

- 5) *En términos de la Propuesta de Distribución, y considerando que en la Localidad no existen estaciones de radiodifusión sonora en FM de uso social comunitaria con cobertura, se considera viable la asignación en la Localidad de al menos (una) frecuencia disponible para ese uso.*
- 6) *El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.*
- 7) *Considerando lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019, a **La Esperanza Zapoteca**.*
- 8) *Es de agregar que, en la Localidad de San Baltazar Chichicapam, Oaxaca, no se han asignado a la fecha frecuencias en la banda FM para usos público, social (no comunitario), social indígena, o comercial.*

Al respecto, en caso de que se decidiera reservar 1 (una) de las 2 (dos) frecuencias disponibles para alguno de esos usos, sólo una de las solicitudes presentadas por La Esperanza Zapoteca, A.C. y BWINN DXIZAD, A.C. sería atendible. En ese caso, en términos de la información presentada en el Cuadro 5, ambos solicitantes no cuentan con concesiones de frecuencias de radiodifusión asignadas en México y sólo tienen una solicitud en trámite, por lo que la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior.

C) Conclusiones

En San Baltazar Chichicapam, Oaxaca:

- 1) Se considera viable la asignación de una concesión de frecuencia de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2019, a La Esperanza Zapoteca, A.C.*

(...)”

En atención a lo anterior, se concluye que, si bien existen dos solicitudes de concesión presentadas al amparo del Programa Anual 2019 para uso social comunitaria, existen dos frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz, mismas que mediante oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 e IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2020 fueron reservadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico para el uso social comunitario; por lo que, en caso de cumplir con los requisitos de Ley serían atendibles ambas solicitudes. Ahora bien, en relación al caso en estudio, el Solicitante, así como sus asociados no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de FM, al no ser titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca ni en ninguna otra del territorio nacional. Por lo tanto, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que el Solicitante obtenga una concesión de espectro de uso social comunitario en la banda FM en esa la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **La Esperanza Zapoteca, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **88.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCGB-FM.**, en **San Baltazar Chichicápam, Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **La Esperanza Zapoteca, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Una vez que concluya la suspensión de labores, **La Esperanza Zapoteca, A.C.**, deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año.

El escrito a través del cual **La Esperanza Zapoteca, A.C.**, exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que **La Esperanza Zapoteca, A.C.** no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente **Resolución** se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

Resolución P/IFT/021220/561, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JDAREZ MOJICA
AC: A.C. del Servicio de Administraci6n
Tributaria
ID: 273
HASH:
03C6C01DE7F03BE6F6BOFOF327039A4C929DD48
181A9FOA09C1CAD072DF8A447

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHD CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 273
HASH:
03C6C01DE7F031m6F6BOFDF327D39A4C929DD48
1B1A9FOA09C1CAD072DF8A447

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 273
HASH:
03C6C01DE7F03BE6F6BOFOF327D39A4C929DD48
181A9FOA09C1CAD072DF8A447

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC, AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 273
HASH:
D3CoCD1DE7F03BE6F6BOFOF327D39A4C929DD48
181A9FOA09C1.CAD072DFBA447

FIRMADO POR, MARIO GERMAN FROMOW RANGEL
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 273
HASH:
03C6C01DE7F03BE6F6BOFOF327039A4C929DD48
181A9FOA09C1CAD072DF8A447

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 273
HASR,
D3C6C01DE7F03BE6F6BOFOF327039A4C929DD48
181A9FOA09C1CAD072DF8A447

nica del plano
ift
FEDERAL DE
NICACIONES